

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA  
REFERENCIA: R.C.E. PROMOVIDO POR: RAMIRO GUERRERO DURÁN  
VS ELECTRICARIBE  
RADICACIÓN: 47-189-31-03-001-2019-000105-00

---

Diecinueve (19) de febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Sería del caso proceder a señalar fecha para la celebración de la audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. del P., sin embargo, una vez se efectuó la revisión del legajo se halló que si bien el memorial de contestación de la demanda y excepciones de fondo formuladas por ELECTRICARIBE se puso en conocimiento del demandante, vía electrónica, por este mismo juzgado, no es menos que frente al llamamiento sucedió algo disímil, pues en la constancia de recibido electrónico del memorial de defensa radicado el 13 de enero de 2021 por CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. no figura el email del apoderado del demandante, sino uno distinto, a saber, [vicgoa02@gmail.com](mailto:vicgoa02@gmail.com), cuando el suministrado por el apoderado del señor RAMIRO GUERRERO DURÁN es [vicgob43@gmail.com](mailto:vicgob43@gmail.com), lo que indica la no satisfacción de lo dispuesto en el parágrafo del Art. 9 del decreto 806 de 2020.

Siendo así, por Secretaría, súrtase el traslado de rigor del memorial mencionado al demandante, como dispone el Art. 110 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,

  
**ANA MERCEDES FERNANDEZ RAMOS**

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 007
-----------------------------------------

VISITAR: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54</a>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------